

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. L.
Madrid, 15 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO

Asignaturas	Localidad	Centro
Armonía.	Madrid-1	Conservatorio de Música.
Ballet clásico.	Madrid-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Composición y formas musicales.	Murcia-1	Conservatorio de Música.
Danza española.	Madrid-2	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.	Madrid-1	Conservatorio de Música.
Interpretación.	Madrid-2	Escuela de Arte Dramático y Danza.
	Murcia-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Musicología especializada.	Madrid-1	Escuela de Canto.
Piano.	Madrid-1	Conservatorio de Música.
Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.	Salamanca-1	Conservatorio de Música.
Repertorio vocal.	Madrid-2	Escuela de Canto.
Solféo y Teoría de la Música.	Murcia-1	Conservatorio de Música.
	Salamanca-1	Conservatorio de Música.
Técnica de Canto.	Madrid-1	Escuela de Canto.
Violín.	Madrid-1	Conservatorio de Música.
	Murcia-1	Conservatorio de Música.
	Salamanca-1	Conservatorio de Música.

7194 ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en las Escuelas Oficiales de Idiomas, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados.

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran en el anexo II a la presente Orden.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso, así como las que originase en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a) sobre jubilación forzosa de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participen (a tales efectos será computable el presente curso académico 1984-1985), como dispone el apartado 3.º de la Orden de 5 de diciembre de 1984, los Catedráticos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Escuelas Oficiales de Idiomas, dependientes del Departamento de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo, podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva los Catedráticos numerarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 3 de la Orden de 5 de diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar al servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante el menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Catedráticos numerarios que estando actualmente en la situación de supernumerario hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la actualidad.

Los Profesores incluidos en estas bases 4.1 y 4.2 en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4.3 Los Catedráticos numerarios en prácticas en Escuelas Oficiales de Idiomas durante el curso 1984-1985, que figuran en el anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22). Estos Catedráticos concurrirán por Orden de oposición.

4.4 Por otra parte, podrán solicitar las Escuelas relacionadas en el anexo II de esta convocatoria los Catedráticos de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscriba la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las Comunidades Autónomas que participen por la base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por dicha base.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Escuelas Oficiales de Idiomas de las Comunidades Autónomas de

Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Las instancias irán acompañadas de hojas de servicios certificadas por el Centro al que se halle adscrito el concursante, o en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo I a la presente Orden.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.3 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

8. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Toda las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas extendidas por los Directores de Centros, Directores Provinciales u Oficinas de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34) o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo, la localidad y el Centro.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente, a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo solicite en primer lugar y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participen por la base 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenderse a lo dispuesto en la base 4.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a lo que hacen mención los apartados 2.1 al 2.3, ambos inclusive, del baremo de puntuación, anexo I de la presente convocatoria, el

Ministerio de Educación y Ciencia designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, que se regularán por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, y, en todo caso, compuestas por los siguientes miembros:

Un Presidente Coordinador de Formación Profesional o del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro vocales del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Actuará de Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal y Servicios de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Catedráticos numerarios en número suficiente, de alguna de las asignaturas objeto del concurso de traslados, los vocales serán designados entre Catedráticos numerarios en materias afines o especialistas en la materia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con la puntuación asignada a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación objetiva obtenida.
- Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Catedráticos numerarios excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

b) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan al comienzo del curso 1985-1986.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Baremo de concursos de traslados

Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Catedráticos Numerario de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático numerario de Escuelas Oficiales de Idiomas en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.....	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencia de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Escuelas Oficiales de Idiomas	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Escuelas Oficiales de Idiomas	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar (hasta)	5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso o sobre interpretación y traducción (hasta)	5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por actividades de perfeccionamiento didáctico (hasta)	0,50	Certificación de la misma.
2.4 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas (hasta)	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.5 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso (hasta)	2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente	2,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o ramas	1,50	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subdirecciones o Especialidades	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera. Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenece el Catedrático numerario de Escuelas Oficiales de Idiomas en el momento de concursar.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera. En los apartados siguientes, por cada mes fracción de

año, se sumará: 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25 y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año. Cuarta. Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta. A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia

o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima. A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo, artículo 43.1. a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre, Disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio, artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 292, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava. Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años que fueron simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Catedráticos

	Alemán	Español	Francés	Inglés	Italiano
Burgos.....	1	-	1	5	-
Ciudad Real...	1	-	1	2	-
Madrid.....	1	-	1	13	2
Murcia.....	1	-	2	8	-
Salamanca.....	1	-	1	3	-
Zaragoza.....	1	1	1	2	1

7195 ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados.

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores auxiliares de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la Resolución del presente concurso, así como las que originase, en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia, la Resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, siempre que dichas vacantes correspondan a este turno. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2ª, sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984, y que correspondan al turno de concurso.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos les será computable el presente curso académico 1984/1985), como dispone la Orden de 5 de diciembre de 1984, los Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza

y Escuela Superior de Canto, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza dependientes del Departamento de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

Asimismo podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3 de la Orden de 5 de diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar en el servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante, al menos, de dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y en servicio activo con destino definitivo en el centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

3. Las analogías de asignaturas serán las establecidas por las Ordenes de 6 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 11 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), y 24 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores auxiliares que estando actualmente en la situación de supernumerario hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerarios o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la actualidad.

Los Profesores auxiliares incluidos en estas bases 4.1 y 4.2 en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplados en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4.3 Por otra parte podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.2.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en la Comunidad Autónoma de Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquella Comunidad.

6. Las instancias irán acompañadas de hoja de servicios certificada por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo publicado como anexo al Decreto 2007/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), por el que se regulan los turnos de provisión de plazas de este Cuerpo.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios de los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas, convocantes o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las Comunidades Autónomas se cumplimentará una única instancia por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al Organó correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los